

DICTAMEN 18/11

Nélida Zaitegi, Presidenta
Xabier Aizpurua
Josean Bueno
Juan Carlos Jauregui
M^a Teresa Ojanguren
Mikel Pagola
Begoña Pedrosa
Ismael Redondo
Eva Blanco, Secretaria Técnica

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2018, a la que asistieron los miembros señalados al margen ha aprobado por consenso el Dictamen **al proyecto de decreto por el que se dispone la implantación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establece el currículo de los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de dichas enseñanzas**

I.- ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa ha modificado algunos aspectos de la regulación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por medio del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de dicho Real Decreto.

El Decreto 46/2009, de 24 de febrero, dispone la implantación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma del País Vasco y establece el currículo de los niveles Básico, Intermedio, Avanzado y Aptitud de dichas enseñanzas.

II.- CONTENIDO

Este proyecto de Decreto consta de 11 artículos, 1 disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y una final. Los anexos recogen el currículo de los diferentes niveles.

El artículo 1 establece el objeto del Decreto: implantación en la CAPV de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y aprobación del currículo de los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 y determinar la validez y efectos de las certificaciones acreditativas de la superación de todos los niveles, así como establecer las equivalencias con los niveles anteriores.

El artículo 2 establece los principios generales. El artículo 3 determina la ordenación de los niveles en cursos, su organización y denominación. El artículo 4 dispone los requisitos de acceso y el 5 los criterios de promoción y permanencia.

El artículo 6 define el currículo y establece que cada departamento docente elaborará, desarrollará y hará pública la programación correspondiente a cada curso. El artículo 7 determina la metodología a adoptar. Por su parte, el artículo 8 trata sobre la evaluación y establece los documentos oficiales que deben ser utilizados: el expediente académico y las actas de calificación.

El artículo 9 establece los aspectos generales de las pruebas específicas que deben ser superadas para obtener los certificados de los distintos niveles. Se abre la posibilidad de certificar competencias parciales. El artículo 10 determina la validez y efecto de estos certificados. El artículo 11 se refiere al traslado de centro.

La Disposición Adicional establece la equivalencia de estas enseñanzas con las reguladas en el Decreto 46/2009 y se recogen en el anexo IV.

La Disposición Transitoria se refiere a la incorporación de alumnado procedente de cursos que no tienen correspondencia directa con los cursos establecidos en este decreto.

La Disposición derogatoria deja sin efecto que el Decreto 46/2009, de 24 de febrero.

III.- VALORACIONES Y PROPUESTAS

Este proyecto de decreto supone la adecuación a lo establecido en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

Los cambios introducidos respecto al Decreto 46/2009, de 24 de febrero son fundamentalmente:

- Desaparecen en el artículo 4, que regula el acceso, las equivalencias con los estudios de idiomas en la enseñanza reglada: así, los que tenían el título de ESO se podían matricular en el 2º curso del nivel Básico del idioma cursado como primera lengua extranjera y los que tenían el título de Bachiller podían acceder directamente a los estudios de nivel intermedio.
- Se introduce la certificación de competencias parciales.
- Se modifica la duración y ordenación de los niveles intermedio y avanzado; así el nivel B2 antes denominado de nivel avanzado pasa a formar parte del nivel intermedio.

La estructura resultante es la siguiente: el nivel intermedio que antes comprendía dos cursos (B1.1 y B 1.2) pasa a constar de tres cursos; el de nivel intermedio B1 y nivel intermedio B2 con dos 2 cursos. El nivel avanzado C1, un curso y el nivel Avanzado C2 pasa a tener 2 cursos.

Los currículos recogidos en los anexos se adecuan a lo establecido en el Real Decreto.

El Consejo no tiene objeciones a la modificación planteada y valora positivamente el proyecto de norma, no obstante propone las siguientes modificaciones:

Observaciones al articulado

- Este proyecto de Decreto recoge la mayoría de los aspectos recogidos en la normativa anterior, salvo lo referido en el artículo 11 al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Desconocemos el motivo **pero consideramos que es preciso que se mantenga la referencia.**



- En el anexo no se recogen las equivalencias relativas al C2. Aunque no se ha implantado este nivel en nuestra comunidad hasta la fecha, **consideramos que hay que recogerlas en el anexo.**

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 20 de septiembre de 2018

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: EVA BLANCO OCHOA

Vº Bº

LA PRESIDENTA

Fdo.: NÉLIDA ZAITEGI DE MIGUEL

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN